

**DISCRIMINACIÓN Y DISCAPACIDAD**  
**María Soledad Cisternas\***

COLECCIÓN IDEAS

**AÑO 7 N° 61**  
**Enero 2006**

- Abogada, Profesora en Derecho e Investigadora

# ÍNDICE

<b>Palabras iniciales</b>	<b>3</b>
<b>I.- INTRODUCCIÓN</b>	<b>4</b>
<b>II.- MARCO CONCEPTUAL</b>	
1.- Definición de Persona con Discapacidad	<b>6</b>
2.- Movimiento Asociativo de Personas con Discapacidad	<b>9</b>
3.- Discriminación por Discapacidad	<b>11</b>
<b>III.- MARCO JURÍDICO</b>	
1.- Ley Nº 19.284 sobre Integración Social de las Personas con Discapacidad	<b>16</b>
2.- Normas Uniformes sobre Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad	<b>18</b>
3.- Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad	<b>19</b>
4.- Proyecto de Convención Mundial para la Promoción y Protección de los Derechos de Personas con Discapacidad	<b>20</b>
<b>IV.- DISCRIMINACIÓN POR DISCAPACIDAD EN CHILE</b>	
<b>1.- En relación a derechos civiles y políticos</b>	
a) Derecho a sufragio	<b>23</b>
b) Libertad de desplazamiento: accesibilidad al espacio físico, transporte público y tráfico aéreo	<b>25</b>
c) Capacidad Jurídica	<b>29</b>
d) Información Accesible	<b>30</b>
<b>2.- En relación a derechos económicos, sociales y culturales</b>	
a) Educación verdaderamente inclusiva como concepto transversal	<b>31</b>
b) Inserción al Trabajo y Permanencia en el empleo	<b>32</b>
<b>V.- CONCLUSIONES Y PROPUESTAS</b>	<b>35</b>
<b>VI.- BIBLIOGRAFÍA</b>	<b>42</b>

## **PALABRAS INICIALES**

El texto que se entrega a continuación, es una síntesis de diversos aspectos que han sido investigados por la autora en análisis de mayor extensión, los cuales pueden ser consultados a efectos de profundizar en tópicos específicos.

En consecuencia, en esta ocasión se ha realizado un trabajo editorial, con la colaboración de una profesional periodista, tendiente a dar cuenta de algunos aspectos relevantes en la temática que nos ocupa.

## I.- INTRODUCCIÓN

En el mundo, cerca de 600 millones de personas presentan algún tipo de discapacidad. Cifra que en el caso de nuestro país alcanza a **2.068.072 personas** (es decir, 12,9% de la población), de acuerdo con lo verificado por el Primer Estudio Nacional de la Discapacidad en Chile (ENDISC Chile 2004).

Cabe destacar que este catastro, realizado por el Fondo Nacional de la Discapacidad/FONADIS y el Instituto Nacional de Estadísticas/INE, recoge los parámetros que establece el "Clasificador Internacional del Funcionamiento de la Discapacidad y la Salud (CIF)", promovido desde el año 2001 por la Organización Mundial de la Salud y la Organización Panamericana de la Salud (OMS-OPS).

Con anterioridad a este estudio, en Chile solo se contaba con las estadísticas que respecto de discapacidades severas entrega cada diez años el CENSO (rubros consultados en términos de: "ceguera total, sordera total, mudéz, lisiado/parálisis, y deficiencia mental"), y que en su medición de 2002 estableció que un total del 2,2% de los chilenos (334.377 personas) presentan una o más de estas deficiencias. A esto se suman los datos aportados cada tres años por la Encuesta de Caracterización Socioeconómica Nacional/CASEN, realizada por el Ministerio de Planificación/MIDEPLAN, y que en su versión 2003 cifró en 3,6% (565.913 personas), la población nacional que presenta discapacidad.

Como es posible apreciar, estas cifras nacionales distan mucho de las obtenidas con la aplicación de estándares internacionales en la materia, como ocurre en el caso de la ENDISC Chile 2004. Hasta entonces, la medición más cercana a la realidad de la discapacidad en el país eran las proyecciones de la Organización Mundial de la Salud, que la situaban en un 10% de la población, es decir, más de un millón y medio de personas.

Sin embargo, aún con el innegable aporte de la CIF a la medición de la discapacidad en nuestro país y por ende a las políticas públicas que se establezcan en la materia, en Chile persisten serias dificultades y desigualdades en el acceso a distintos ámbitos de la existencia humana. Así como en el ejercicio de derechos fundamentales, por parte de este colectivo, pese a que en enero de 1994 se promulgó la ley Nº 19.284 que promueve expresamente la integración social de este sector.

Por otra parte, existen diversos pactos regionales e internacionales, ratificados por Chile, que reconocen y declaran derechos fundamentales que asisten a todas las personas en los ámbitos civil, político, económico, social y cultural. No obstante, tras décadas de vigencia de estas normativas, persisten marcadas realidades de exclusión, carencia, abandono y de discriminación respecto de amplios sectores de la población que presentan limitaciones en los planos físicos, sensoriales, intelectuales y síquicos.

Estas discriminaciones se intensifican cuando la discapacidad se ve acompañada de otros factores de vulnerabilidad, como son la adultez mayor, la etnicidad y las diferencias que asisten a la mujer en cuanto a sus derechos en las sociedades contemporáneas, por citar algunos.

Cabe destacar que uno de los principios subyacentes a un sistema democrático, es el de no-discriminación, tema que hoy forma parte de un importante debate parlamentario con ocasión del proyecto de ley que en este sentido presentó el gobierno a tramitación<sup>1</sup>.

El trabajo que se desarrolla a continuación explora algunos de los aspectos más relevantes de la discapacidad en Chile y de la discriminación de la que son objeto las personas en virtud de esta condición. Evidentemente, la monografía no agota la variada gama de situaciones de exclusión e inequidad que se vivencian en la sociedad Chilena.

Primero se hará una revisión del marco conceptual y jurídico de la discapacidad, tanto a nivel nacional como internacional, para luego analizar algunas situaciones de violación a derechos civiles, políticos, sociales, económicos y culturales, finalizando con propuestas concretas que tiendan a erradicar estas anomalías.

---

<sup>1</sup> “Proyecto de Ley que establece medidas contra la discriminación”, presentado por el Ejecutivo a tramitación parlamentaria el 14 de marzo de 2005.

## **II.- MARCO CONCEPTUAL**

### **2.1.- Definición de Persona con Discapacidad**

La discapacidad constituye una temática respecto de la cual la sociedad contemporánea, paulatinamente, va tomando conciencia, dado que afecta en forma directa a un importante porcentaje de la población mundial, como se ha expresado precedentemente.

Ello ha implicado, por cierto, un uso cada vez más adecuado de los términos para referirse a las personas con discapacidad y, a la vez, la necesidad de establecer consensos para definir de manera integral qué es discapacidad y quiénes se encuentran en esta condición, puesto que el espectro de limitaciones que pueden afectar a un ser humano es amplio.

Actualmente se reconocen diversas causales de deficiencia en los distintos planos de la vida de un individuo, hablándose no solo de personas con discapacidad física, visual, auditiva o intelectual, sino también de pacientes psiquiátricos, laringectomizados, con insuficiencia renal, con displasia esquelética, además de la variada y extensa lista de las llamadas discapacidades orgánicas.

Asimismo se debe tener en cuenta que detrás de cada persona con discapacidad existe un entorno familiar constituido por padre, madre, hermanos, cónyuge y/o hijos, que deben convivir a diario con diversas situaciones que derivan de la citada condición, convirtiéndose también, en individuos "involucrados", aún cuando sea en forma indirecta.

#### **Concepto de Persona con Discapacidad**

De acuerdo a lo establecido en el artículo 3º de la Ley Nº 19.284 sobre Integración Social de este colectivo, se entiende por Persona con discapacidad a "Toda aquella que, como consecuencia de una o más deficiencias físicas, psíquicas o sensoriales, congénitas o adquiridas, previsiblemente de carácter permanente y con independencia de la causa que las hubiera originado, vea obstaculizada, en a lo menos un tercio, su capacidad educativa, laboral o de integración social".

Agregando que "Un reglamento señalará la forma de determinar la existencia de deficiencias que constituyen discapacidad, su calificación y cuantificación".

Esta definición es hoy objeto de revisión en el Congreso Nacional, debido a una iniciativa de modificación a la Ley N° 19.284 promovida por la Comisión Especial de Discapacidad de la Cámara de Diputados y cuya versión final fue presentada en mayo de 2005 por la Secretaría General de la Presidencia.<sup>2</sup>

Esta propuesta de modificación legal recoge los lineamientos de la CIF a la que ya se ha hecho referencia, así como sus consideraciones a aspectos relativos al entorno, que abordaremos más adelante cuando se analice la definición del clasificador internacional. De este modo, la nueva definición propuesta considera persona con discapacidad "a toda aquella que, como consecuencia de una o más deficiencias, con independencia de la causa que la hubiera originado, ve restringida su participación o limitada su capacidad de ejercer una o más actividades esenciales de la vida diaria, las que pueden ser agravadas por el entorno económico, social, político o cultural".<sup>3</sup>

Acotando luego, en relación con el reglamento, que "deberá incorporar los instrumentos y criterios validados por la Organización Mundial de la Salud".

### **Definición de Discapacidad según la Convención Interamericana**

Chile ratificó, en febrero de 2002, la Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad, transformándose por ende en Ley de la República aplicable a nuestro ordenamiento jurídico, en conformidad a lo establecido en el artículo 5 de la Constitución Política de la República de 1980.

Dicha Convención establece que "El término discapacidad significa una deficiencia física, mental o sensorial, ya sea de naturaleza permanente o temporal, que limita la capacidad de ejercer una o más actividades esenciales de la vida diaria, que puede ser causada o agravada por el entorno económico social".

En la visión de esta convención la expresión "Mental", haría alusión a la discapacidad intelectual como también a la de causa

---

<sup>2</sup> Iniciativa promovida por la Comisión de Discapacidad de la Cámara de Diputados y luego presentada como Proyecto de Ley, en mayo de 2005, por la Secretaría General de la Presidencia con el respaldo del Ministerio de Planificación/MIDEPLAN y contribuciones del Fondo Nacional de Discapacidad/FONADIS. Fecha de ingreso a tramitación parlamentaria 18 de mayo de 2005. Actualmente en primer trámite constitucional, sin urgencia. En [www.congreso.cl](http://www.congreso.cl) Boletín 3875-11.

<sup>3</sup> IBID.

psíquica, aún cuando se debe reconocer que el debate internacional a marcado una tendencia hacia la enunciación separada de estos dos tipos de deficiencia.

### **Clasificación Internacional del Funcionamiento de la Discapacidad y la Salud (CIF)**

En el año 2001 la Organización Mundial de la Salud/OMS adoptó la Clasificación Internacional del Funcionamiento de la Discapacidad y de la Salud (CIF)<sup>4</sup>. El objetivo de esta nueva clasificación es proporcionar un lenguaje unificado y estandarizado que sirva como punto de referencia para la descripción de la salud y los estados relacionados con esta<sup>5</sup>.

La CIF reconoce como aspectos de la discapacidad a las:

**Funciones Corporales:** Aquellas funciones fisiológicas y psicológicas del cuerpo humano.

**Estructuras Corporales:** son los componentes anatómicos del cuerpo humano, tales como los órganos y extremidades.

**Actividad:** Consiste en la realización de una tarea o acción por parte de un individuo, particularmente en su desenvolvimiento cotidiano.

**Participación:** Es el acto de involucrarse en una situación social, vale decir, en interacción con otros individuos.<sup>6</sup>

Por ende **discapacidad** para la CIF es un término global que abarca las dimensiones aludidas anteriormente, describiéndola como una deficiencia intrínseca de las funciones y estructuras corporales, en vínculo con las actividades y la participación de un individuo.

Para efectos de la aplicación de este clasificador internacional, la CIF considera además los factores contextuales que tienen incidencia en la discapacidad, puesto que favorecen o dificultan, según sea el caso, la integración social de las personas que la presentan. Entre estos factores contextuales se encuentran los servicios de apoyo y tecnologías, como también el entorno natural, además de las relaciones, actitudes, servicios, sistemas, legislación y políticas<sup>7</sup>.

---

<sup>4</sup> Mediante resolución 54/21 de 2001, la Organización Mundial de la Salud/OMS adoptó la International Classification of Functioning, Disability and Health, conocida en idioma español como la Clasificación Internacional del Funcionamiento de la Discapacidad y de la Salud (CIF).

<sup>5</sup> Egea Carlos, Sarabia Alicia, Clasificaciones de la OMS sobre Discapacidad, en Panorámica de la Discapacidad, OP. CIT página 15.

<sup>6</sup> IBID, página 7.

<sup>7</sup> IBID, página 15.



La **Discapacidad**, por tanto, se define también por los aspectos negativos de la interacción entre un individuo (con una condición de salud particular) y sus factores contextuales (ambientales y personales) según las situaciones a las que se ve enfrentado. Siendo importante precisar que dicha interacción de la persona con su entorno, es más bien fluida, continua y cambiante, dependiendo de los apoyos disponibles en el ambiente<sup>8</sup>.

En este último ámbito se sitúan las discriminaciones que afectan a las personas con discapacidad, siendo imprescindible abordar dichos factores con el objeto de favorecer la integración social de quienes pertenecen a este colectivo (accesibilidad, comodidad, disponibilidad de recursos, igualdad de trato en relación a los demás, entre otros)<sup>9</sup>.

Finalmente, cabe destacar que el concepto de discapacidad debe necesariamente ir ligado a la denominación de persona, ya que dicha circunstancia no se vivencia en forma independiente de su encarnación en un ser humano<sup>10</sup>. Por esta razón se debe hablar de Personas con Discapacidad y no de "discapacitados".

## **2.2.- Movimiento Asociativo de las Personas con Discapacidad en Chile**

La falta de oportunidades y equiparación en el ejercicio de derechos que han experimentado históricamente las personas con discapacidad, incide en el grado de asociación que presenta este colectivo, existiendo en el pasado una marcada tendencia a la automarginación, con sentimientos que iban desde la postergación silenciosa hasta el resentimiento activo.

Ello resulta de la primacía durante años de una concepción de Estado benefactor, con una visión paternalista y poco facilitadora del accionar ciudadano, lo que se tradujo en una escasa participación de las mismas personas con discapacidad.

No obstante lo anterior, a partir de la década de los noventa se comenzó a evidenciar un incremento de organizaciones relativas a la discapacidad y la aparición de nuevos líderes que conciben la esperanza

---

<sup>8</sup> Información proporcionada por el Dr. Armando Vázquez, representante de la Organización Panamericana de la Salud/OPS, Programa Regional de Rehabilitación, sede Nicaragua.

<sup>9</sup> Página [www.un.org/esasocdev/enable/htm](http://www.un.org/esasocdev/enable/htm), Departamento de Desarrollo Social, Organización de Naciones Unidas/ONU.

<sup>10</sup> Taller Regional de las Américas sobre Normas y Estándares relacionados con el Derecho de las Personas con Discapacidad y el Desarrollo. Hacia una Convención Mundial promovida por la Organización de Naciones Unidas/ONU, efectuado en Quito, Ecuador, en abril de 2003.

de un proceso de inclusión social en el cual cobra importancia vital el cambio de mentalidad, en orden a crear y reforzar un espíritu constructivo frente a lo que pueden aportar a la sociedad en que viven, desarrollando cada uno sus propias potencialidades y enfrentando los desafíos de la vida como lo haría cualquier otro actor social, con plena conciencia de sus diferencias.

A partir de entonces se inició un proceso de constitución de Redes de Discapacidad en distintos lugares del país, en respuesta a las necesidades de coordinación, potenciación, definición de objetivos comunes y trabajo mancomunado de este colectivo en diversas áreas e iniciativas emprendidas. Esto llevará a que en el futuro se consolide una Red Nacional de Instituciones de Personas con Discapacidad, como es la aspiración de varias de ellas.

### **Algunos hitos históricos**

El 4 de agosto de 1934 se constituye en Santiago la Asociación de Ciegos de Chile/ACICH, siendo la primera organización de personas con discapacidad del país. Durante 30 años esta organización luchó por obtener el reconocimiento del derecho a sufragio para las personas discapacitadas visuales, lo que se consiguió en 1969, durante la administración Frei Montalva.

Años más tarde, el 20 de abril de 1971, se crea la Asociación Chilena de Lisiados/ASOCHILI, en cuyos objetivos principales estaba la creación de una ley para las personas con discapacidad y para consagrar la posibilidad de importación de vehículos motorizados con franquicias aduaneras.

En 1981, en tanto, se constituye La Unión Nacional de Padres y Amigos de Personas con Discapacidad Mental/UNPADE, contando con representación en distintas ciudades del país.

Durante la década de los 90, se aprecia una creciente necesidad de asociación de las diversas discapacidades. Nacen de este modo Pequeñas Grandes Personas (displasia esquelética), Corporación Pro Ayuda al Débil Visual/COPRADEV (personas con baja visión y diagnóstico de ceguera progresiva e incurable), Corporación de Padres y amigos del limitado Visual/CORPALIV (que incorpora a niños multidéficit), Liga Contra el Mal de Parkinson, Corporación Alzheimer, Corporación Nacional de Laringectomizados/CONALASH, Asociación de Padres de Personas Autistas/ASPAUT, Fundación Alter Ego (personas con parálisis

Cerebral), Agrupación Chilena de Instructores e Interpretes del Lenguaje de Señas/ACHIELS, Coordinadora Nacional de Organizaciones de Familiares y Usuarios con Afecciones de Salud Mental/CORFAUSAM, Unión Nacional de Ciegos de Chile/UNCICH, Asociación Nacional de Familiares de Personas con Discapacidad de Causa Síquica/ANAFADIS, Confederación de No Oyentes de Chile, Asociación de Sordos de Chile, Confederación de no Oyentes de Chile y Corporación Ciudadanía Real de Sordos/CRESOR.

### **2.3.- Discriminación por Discapacidad**

Miles de seres humanos que viven con una discapacidad se ven cotidianamente tocados por la problemática que implica su difícil acceso a los distintos ámbitos de la existencia y que sin mayores restricciones pueden desarrollar las personas sin discapacidad. Estos obstáculos y diferencias en el ejercicio de derechos, nos alejan de una igualdad de oportunidades y promueven la discriminación en razón de su particular condición, lo que se traduce sustancialmente en un tema de derechos humanos.

Esta histórica discriminación, ha impedido alcanzar una amplia integración social de este colectivo, revelando a su vez la falta de información y cultura del medio social para apreciar una realidad que vemos a diario, sin que nos produzca una meditación prospectiva de aquella.

La Convención Interamericana<sup>11</sup> define como **discriminación contra las personas con discapacidad** a "Toda distinción, exclusión o restricción basada en una discapacidad, antecedente de discapacidad, consecuencia de discapacidad anterior o percepción de una discapacidad presente o pasada, que tenga el efecto o propósito de impedir o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por parte de las personas con discapacidad, de sus derechos humanos y libertades fundamentales".

Agregando que "no constituye discriminación la distinción o preferencia adoptada por un Estado parte a fin de promover la integración social o el desarrollo personal de las personas con discapacidad, siempre que la distinción o preferencia no limite en sí misma el derecho a la igualdad de las personas con discapacidad y que los individuos con discapacidad no se vean obligados a aceptar tal

---

<sup>11</sup> Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra Personas con Discapacidad, aprobada por la Asamblea General de la Organización de Estados Americanos/OEA, en junio de 1999.

distinción o preferencia. En los casos en que la legislación interna prevea la figura de la declaratoria de interdicción, cuando sea necesaria y apropiada para su bienestar, ésta no constituirá discriminación”.

En Chile existen diversos ámbitos en los cuales se percibe discriminación en relación a las personas con discapacidad y una deficiente equiparación de oportunidades, que se traducen en dificultades en los accesos a la educación, a la comunicación, a la información, al espacio físico, a la cultura, a la capacitación, a la inserción laboral, al deporte y la recreación, a la participación en la formulación de propuestas públicas y al proceso de toma de decisiones en las materias que les conciernen.

Al respecto, la Ley sobre Integración Social de las Personas con Discapacidad, señala en su artículo 48, que "Sin perjuicio de las normas administrativas y penales existentes, toda persona que por causa de acto u omisión arbitraria o ilegal sufra discriminación o amenaza en el ejercicio de los derechos y beneficios consagrados en esta ley, podrá concurrir por sí o por cualquiera a su nombre, al Juez de Policía Local correspondiente a su domicilio, el que deberá adoptar de inmediato las providencias para asegurar y restablecer su derecho afectado”.

Sin embargo a la fecha se registran muy pocos casos presentados y escasas sentencias condenatorias en virtud de esta normativa legal, pese a ciertas facilidades que procura la ley, como la presentación de denuncias en el juzgado del domicilio del afectado y la posibilidad de comparecer sin necesidad de patrocinio de abogado. ¿Cuál es entonces la razón de esta falta de denuncias ante la discriminación de la que son víctimas las personas con discapacidad cotidianamente?

Una primera causal es el insuficiente conocimiento que tienen de este cuerpo legal las personas a las cuales aquel se dirige. Un claro ejemplo de lo anterior es que a más de 10 años de vigencia de la ley, solo una cifra cercana a las 60 mil personas se han inscrito en el Registro Nacional de la Discapacidad, requisito exigido por el legislador para poder impetrar algunos beneficios contenidos en dicha normativa.

Otra razón para la inacción judicial la constituye una internalizada percepción de que nada podrá cambiar las cosas en una sociedad donde la persona que nace discapacitada o se discapacita durante su vida, está condicionada o debe acostumbrarse a la postergación e incluso a la marginación.

Este es el caso de un abogado ciego que al postular a la planta de la Contraloría General de la República solicitó rendir su examen en forma oral, a lo se negó el encargado pese a la argumentación de **igualdad de oportunidades** que alegaba el postulante. Más aún, el funcionario le contrargumentó señalando que si deseaba esa igualdad, leyera la prueba y la contestara como lo harían los demás. El profesional se retiró sin hacer reclamación posterior a la jefatura del órgano estatal y tampoco ante los tribunales de justicia, pese a ser conocedor de los derechos que le asistían. El hecho fue conocido a través de un medio de comunicación, sin que el órgano estatal haya formulado desmentido, aclaración o disculpas por esta situación.

También se agrega a estas causas el desconocimiento que los profesionales del derecho tienen de la normativa aplicable, lo que se traduce en ocasiones en una desacertada forma de enfocar las consultas sobre la materia. Este fue el caso de un joven artista con discapacidad de la ciudad de Arica, al que una red televisiva le impidió su aparición en pantalla argumentando una supuesta baja de *rating* del espectáculo por la discapacidad que presenta. Su caso fue desestimado por abogados de la nortina ciudad, debiendo recurrir a Santiago para encontrar la ayuda profesional que necesitaba.

También es preciso considerar la carencia de recursos con los que cuentan la mayoría de las personas con discapacidad en Chile, que ven en el accionar judicial la generación de gastos que no podrían solventar.

Finalmente, se puede señalar como otra causal relevante, el hecho de que la persona discriminada –en diversas ocasiones– quiera evitar el menoscabo de su dignidad personal y de su imagen pública, al verse expuesto a un tratamiento periodístico que muchas veces no es el más acorde a criterios de respeto y prudencia respecto de los planteamientos del afectado.<sup>12</sup>

Entre las situaciones de discriminación que suelen afectar en mayor medida a las personas con discapacidad o a sus núcleos familiares, se encuentran: trabas para la apertura de cuentas en bancos o en casas comerciales, dificultades para el acceso a una educación integrada, obstáculos o restricción de ingreso a ciertas carreras de la enseñanza superior compatibles a la condición de discapacidad del postulante, complicaciones adicionales al ingresar a un sistema de salud privado, veto al momento de ser seleccionados en un trabajo, no aceptación de apoyos

---

<sup>12</sup> Cisternas María Soledad, Informe “Análisis de medidas del Plan de Transporte Urbano de Santiago (Transantiago) para favorecer a las personas con discapacidad”, Informe Jurídico, Santiago, mayo de 2004, página 32.

específicos como lo es el perro guía para personas ciegas, imposibilidad de testar sus bienes, entre otras.

Ejemplos como los descritos revelan no solo la vulneración de los derechos del individuo con discapacidad, sino también la deficiencia del sistema para resguardarlos, en cuanto no ha contemplado mecanismos suficientes de fiscalización que permitan algún grado de seguridad y certeza en la observancia de las normativas.

#### **a) Mujer con discapacidad:**

Como ya se señaló en la introducción de este informe, situaciones de discriminación y falta de igualdad de oportunidad como las descritas, en razón de la condición de discapacidad de una persona, son todavía más graves cuando coexisten otras condiciones de vulnerabilidad, como es el cruce entre mujer y discapacidad.

Esta situación queda de relieve considerando que las cifras del Estudio Nacional de la Discapacidad en Chile 2004, reflejan que de las **2.068.072** personas (uno cada 8 chilenos) que presentan discapacidad, 58,2% son mujeres (1.204.576), cifra que incluso supera la diferencia porcentual arrojada por el CENSO 2002 en el caso de la población total del país. (50,7% mujeres y 49,3% hombres)

Desde otro ángulo, esta reflexión preliminar nos permite vislumbrar que la mujer con discapacidad presenta marcadas dificultades en los diversos aspectos que involucran su integración social, colocandola por debajo de la situación del hombre con discapacidad y aún a más distancia de la mujer sin discapacidad.<sup>13</sup>

#### **b) Adulthood mayor con discapacidad**

El caso de la adultez mayor, es particularmente significativo en su relación con la discapacidad. Ello porque muchas veces, el paso de los años va produciendo un deterioro de ciertas capacidades del individuo, que en diversas ocasiones se traduce en discapacidad.

Es importante comentar, a la luz de los resultados de la ENDISC Chile 2004, que el 50,1% de la población con discapacidad se encuentra entre los 30 y los 64 años y que 35,1% posee más de 65 años.

Siendo la adultez mayor, cuando se encuentra asociada a una o más discapacidades, una condición que acentúa la vulnerabilidad de la persona que vivencia estas circunstancias, lo que se traduce en altos riesgos de discriminaciones, asociadas a diversas tipologías de maltrato, no solamente en los planos físico y psicológico, sino también en términos de abuso económico el abandono y las barreras de tipo estructural que el sistema mantiene en relación a exiguas pensiones y en general una seguridad social que no efectúa un abordaje integral del tema.<sup>14</sup> Se hace notar negativamente la situación de adultos mayores con discapacidad en hogares de larga estadía, quienes no se encuentran en situación de defenderse de actos u omisiones vulneratorias de su dignidad y derechos, siendo insuficientes los mecanismos de fiscalización y control hacia estos recintos.

---

<sup>14</sup> Trabajos de la mesa de Maltrato del Adulto Mayor, coordinada por el Servicio Nacional del Adulto Mayor, año 2005.

13 Seminarios Mujer y Discriminación: Mujer con discapacidad y Mujer Adulta Mayor, Programa Jurídico sobre Discapacidad Universidad Diego Portales, Primera Versión año 2002 y Segunda Versión año 2003.

### **III.- MARCO JURÍDICO**

#### **3.1.- Ley N° 19.284 sobre Integración Social de las Personas con Discapacidad**

En enero de 1994, se promulgó la Ley de Integración Social de las Personas con Discapacidad<sup>15</sup>.

En dicho texto legal se abordaron directamente tópicos que no habían tenido tratamiento legal específico con anterioridad. Se prescribió la dictación de reglamentos complementarios en las diversas materias, a saber:

- Reglamento para la evaluación y calificación de la discapacidad, Reglamento sobre el Registro Nacional de la discapacidad (1994)
- Decreto de la Subsecretaría de Transportes que se refiere a la accesibilidad al transporte público (1994)
- Decreto del Ministerio de Hacienda que regula la importación de vehículos para Personas discapacitadas físicas (1994)
- Decreto del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, referente a la importación de vehículos con franquicias arancelarias (1994)
- Decreto que modifica la Ordenanza general de urbanismo y construcciones del Ministerio de Vivienda y Urbanismo (1995)
- Decreto del Ministerio de Vivienda y Urbanismo en relación a la accesibilidad (1995)

Siguiendo el espíritu de la ley, cual es la integración social de las personas con discapacidad, además de considerar disposiciones relativas a las ayudas técnicas, contempla aspectos sobre equiparación de oportunidades, como son la accesibilidad al trabajo, la educación, la cultura, la información y al espacio físico, entre otros.

La ley contempla un procedimiento de calificación y diagnóstico de las discapacidades, mediante evaluación y certificación por las Comisiones de Medicina Preventiva e Invalidez/COMPIN, cuestionadas por ser un procedimiento engorroso que requiere de reevaluación cada tres años. Por ello se sugiere considerar que aquellas patologías o discapacidades con causas y/o efectos reconocidos como irrecuperables

---

<sup>15</sup> Ley N°19.284, "Sobre Integración Social de las Personas con Discapacidad". Publicada en el Diario Oficial el 14 de enero de 1994, bajo la administración del Presidente Patricio Aylwin Azócar.



por la comunidad médica nacional e internacional, deban eximir al afectado del trámite de reevaluación, siendo importante destacar que para acceder a los beneficios que emanan de esta ley se requiere previa inscripción en el **Registro Nacional de la Discapacidad**.

La normativa estableció también un marco institucional en que se destaca la creación de:

**a) REGISTRO NACIONAL DE LA DISCAPACIDAD**, a cargo del Registro Civil e Identificaciones, cuyo objetivo es reunir y mantener los antecedentes de las personas con discapacidad y de los organismos que se desempeñen o se relacionen con aquellas.

**b) FONDO NACIONAL DE LA DISCAPACIDAD (FONADIS)** Persona jurídica de Derecho público, de carácter autónomo, con plena capacidad para adquirir, ejercer derechos y contraer obligaciones, cuya finalidad será administrar los recursos que le asigne la ley de presupuesto y otros bienes que lleguen a formar parte de su patrimonio, en favor de las personas con discapacidad. Se relaciona con el Estado a través del Ministerio de Planificación y Cooperación.

Según la apreciación de sectores de sociedad civil de personas con discapacidad, el FONADIS habría sido superado por las necesidades del colectivo, llevando a proponer la creación de un Servicio Nacional de la Discapacidad para una respuesta integral, más allá de una entidad que solo proporcione subsidios para la adquisición de ayudas técnicas y otorgue financiamiento a proyectos presentados a concurso público, cuya ejecución corresponde a espacios de tiempo que no exceden de un año y por montos muy limitados. Se hace presente que en la propuesta de modificación a la Ley que se comenta<sup>16</sup>, se amplían notablemente las facultades de esta entidad gubernamental, destacándose sus atribuciones en materia de políticas públicas, como también en la promoción y protección de intereses colectivos y difusos de las personas con discapacidad, incluso ante los tribunales de justicia.

**c) UNIDAD DE DISCAPACIDAD DEL MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN Y COOPERACIÓN.** Se establece como preocupación especial de la División social del MIDEPLAN, el desarrollo de las funciones que les asigna la misma ley comentada en cuanto a disponer

---

<sup>16</sup> Iniciativa promovida por la Comisión de Discapacidad de la Cámara de Diputados y luego presentada como Proyecto de Ley, en mayo de 2005, por la Secretaria General de la Presidencia con el respaldo del Ministerio de Planificación/MIDEPLAN y contribuciones del Fondo Nacional de la Discapacidad/FONADIS. Fecha de ingreso a tramitación parlamentaria 18 de mayo de 2005. Actualmente en primer trámite constitucional, sin urgencia. En [www.congreso.cl](http://www.congreso.cl) Boletín 3875-11.

los estudios de base para el diagnóstico de la situación de las personas con discapacidad y otros grupos vulnerables de la sociedad; proponer políticas y normas sobre la materia; articular y coordinar programas intersectoriales y proyectos específicos que favorezcan la integración social de dichas personas o grupos.

### **3.2.- Normas Uniformes sobre Igualdad de Oportunidades de las personas con Discapacidad/ONU**

Las Normas Uniformes de Naciones Unidas no constituyen un tratado internacional, sino una resolución aprobada por la Asamblea General de la ONU<sup>17</sup>, con el objetivo de ser un documento orientador hacia los estados partes de este organismo en materia de discapacidad. El gran valor de este documento es consagrar el cambio de paradigma desde un enfoque médico asistencial hacia una visión bio-sicosocial y ambiental de la discapacidad, enfatizando la calidad de sujeto de derecho de cada uno de los miembros del mencionado colectivo.

Dichas normas llaman a los Estados a "reconocer la importancia global de las posibilidades de acceso dentro del proceso de lograr la igualdad de oportunidades en todas las esferas de la sociedad". Estableciendo para ello "programas de acción para que el entorno físico sea accesible" y "medidas para garantizar el acceso a la información y la comunicación".

En relación al **acceso al espacio físico** se promueve no solo la eliminación de los obstáculos que limitan la participación de este colectivo, sino también, la consulta a las organizaciones de personas con discapacidad "cuando se elaboren normas y disposiciones para asegurar el acceso", lo anterior, "desde la etapa de planificación inicial, cuando se diseñen los proyectos de obras públicas, a fin de garantizar al máximo las posibilidades de acceso".

Se destaca en las Normas Uniformes la disposición que señala "Los Estados deben elaborar estrategias para que los servicios de información y documentación sean accesibles a diferentes grupos de personas con discapacidad". Así como la necesidad de "velar por que los nuevos sistemas de servicios y de datos informatizados que se ofrezcan al público en general sean desde un comienzo accesibles a las

---

<sup>17</sup> Normas Uniformes sobre Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad, aprobada por la Asamblea General de Naciones Unidas en su Cuadragésimo octavo periodo de sesiones, mediante Resolución 48/96, del 20 de diciembre de 1993.

personas con discapacidad, o se adapten para hacerlos accesibles a ellas”.

**En cuanto a educación**, las Normas establecen que en las escuelas regulares se “requiere la prestación de servicios de interpretación y otros servicios de apoyo apropiados”, además de “facilitarse condiciones adecuadas de acceso y servicios de apoyo concebidos en función de las necesidades de personas con diversas discapacidades”.

Finalmente, en el ámbito de la **inserción laboral**, se establece que “Tanto en las zonas rurales como en las urbanas debe haber igualdad de oportunidades para obtener un empleo productivo y remunerado en el mercado de trabajo”, procurando las adecuaciones necesarias, así como el uso de tecnologías y equipos auxiliares que permitan, por una parte, una adecuada accesibilidad al lugar y, además, promuevan una igualdad de oportunidades en el desempeño de funciones.

### **3.3.- Convención Interamericana para la Eliminación de todas las formas de discriminación contra las personas con discapacidad/OEA**

Los objetivos fundamentales de esta Convención Interamericana<sup>18</sup> son la prevención y eliminación de todas las formas de discriminación contra las personas con discapacidad y propiciar su plena integración en la sociedad.

Los Estados deben adecuar su normativa a lo dispuesto por la Convención, propiciar la equiparación de oportunidades en diversos ámbitos, procurar formas de accesibilidad que promuevan la integración de las personas con discapacidad y establecer medidas específicas para erradicar el flagelo de la discriminación. Para ello la Convención ha mandado la creación de un comité que supervigilará los progresos y retrocesos de los Estados en la materia.

Para lograr los objetivos de la Convención, los Estados se comprometen a “adoptar las medidas de carácter legislativo, social educativo, laboral o de cualquier otra índole, necesarias para eliminar la discriminación contra las personas con discapacidad y propiciar su plena integración en la sociedad”; ello en “la prestación o suministro de bienes, servicios, instalaciones, programas y actividades...” y también

---

<sup>18</sup> Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad, OP.CIT.

para que “los edificios, vehículos e instalaciones que se construyan o fabriquen en sus territorios respectivos faciliten el transporte, la comunicación y el acceso para las personas con discapacidad”.

### **3.4.- Proyecto de Convención Mundial para la Promoción y Protección de los Derechos de las Personas con Discapacidad**

La Organización de Naciones Unidas promovió la creación de un equipo de expertos y de un comité ad hoc para la redacción de una Convención Mundial para la Promoción y Protección de los Derechos de las Personas con Discapacidad, que pasará a ser un nuevo instrumento internacional de derechos humanos.

Si bien dicha normativa está aún en proceso de elaboración, ya existen las primeras versiones para su articulado. Dada su relevancia, se reproducen aquellos aspectos relacionados con situaciones puntuales de discriminación que analizaremos en el siguiente acápite.

#### **a) Accesibilidad:**

El artículo 19 señala: “1.- Los Estados Partes en la presente Convención adoptarán medidas apropiadas para identificar obstáculos y eliminarlos y para asegurar que las personas con discapacidad tengan acceso al espacio construido, al transporte, a la información y las comunicaciones, en particular las tecnologías de la información y las comunicaciones, y a otros servicios, a fin de que puedan vivir en forma independiente y participar plenamente en todos los aspectos de la vida. Estas medidas tendrán por objetivo, entre otras cosas:

- La construcción y renovación de edificios públicos, caminos y otras obras de uso público, como escuelas, viviendas, establecimientos médicos, instalaciones bajo techo y al aire libre y lugares de trabajo de propiedad pública;
- La creación y remodelación de medios de transporte público, comunicaciones y otros servicios, en particular servicios electrónicos.

2. Además, los Estados Partes adoptarán las medidas apropiadas para:

- Dotar a los edificios y servicios públicos de señalización en Braille y otras formas de señalización fáciles de leer y entender;

- Proporcionar otras formas de ayudantes e intermediarios, como por ejemplo guías, lectores e intérpretes de lenguaje por señas, para facilitar la accesibilidad a los edificios y servicios públicos;
- Elaborar y promulgar normas y directrices nacionales mínimas para la accesibilidad de las instalaciones y servicios públicos y vigilar su cumplimiento;
- Alentar a las entidades privadas proveedoras de instalaciones y servicios públicos a que tengan en cuenta todos los aspectos de la accesibilidad para las personas con discapacidad;
- Empezar y promover la investigación, el desarrollo y la producción de nuevas tecnologías de asistencia, dando prioridad a las de precio asequible;
- Fomentar el diseño universal y la cooperación internacional en la elaboración de normas, directrices y tecnologías de asistencia;
- Consultar a las organizaciones de personas con discapacidad cuando se formulen normas y directrices sobre accesibilidad;
- Impartir capacitación a todos los interesados sobre los problemas de accesibilidad con que tropiezan las personas con discapacidad”.

## **b) Acceso a la Educación:**

El artículo 17 refiere que: “1. Los Estados Partes reconocen el derecho de todas las personas con discapacidad a la educación. Con vistas a hacer efectivo este derecho de modo progresivo y sobre la base de la igualdad de oportunidades.

2. Al hacer efectivo este derecho, los Estados Partes se asegurarán de que:

- Todas las personas con discapacidad puedan optar por una enseñanza incluyente y accesible en su propia comunidad (comprendidas la enseñanza en la primera infancia y la preescolar);
- Se preste apoyo necesario, incluida la formación especializada de profesores, asesores y psicólogos escolares, programas de estudio accesibles, métodos y tecnologías docentes accesibles, modos de comunicación alternativos y aumentativos, estrategias de aprendizaje alternativas, un entorno físico accesible y otros

ajustes razonables para asegurar la plena participación de los estudiantes con discapacidad”.

### **c) Inserción laboral:**

El artículo 22 indica que: “Los Estados Partes reconocen el derecho al trabajo de las personas con discapacidad, incluida la oportunidad de ganarse la vida mediante un trabajo que elijan o acepten libremente, con miras a fomentar la igualdad de oportunidades y de trato de esas personas y protegerlas de la pobreza. Los Estados Partes adoptarán las medidas adecuadas para proteger y promover la realización de ese derecho, entre otras para:

- Promover un mercado laboral y un entorno de trabajos abiertos, inclusivos y accesibles para todas las personas con discapacidad;
- Fomentar las oportunidades de empleo y el progreso en la carrera de las personas con discapacidad;
- Introducir ajustes razonables para las personas con discapacidad en el lugar y el entorno de trabajo;
- Dictar leyes para proteger a las personas con discapacidad en relación con el empleo, la continuación del empleo, la carrera, las condiciones de trabajo, incluidas la igualdad de remuneración para el trabajo de igual valor y la igualdad de oportunidades, y la reparación de los agravios y asegurar que las personas con discapacidad puedan ejercer sus derechos laborales y sindicales”.

## **IV.- ALGUNOS ASPECTOS ESPECÍFICOS DE DISCRIMINACIÓN POR DISCAPACIDAD EN CHILE**

Se hace presente que se abordan algunos aspectos de discriminación considerados de alta relevancia debido a la percepción que la sociedad civil de personas con discapacidad tiene en relación a ellos, lo cual implica que los puntos abordados no son excluyentes de otras perspectivas de discriminación respecto del sector estudiado.

### **4.1.- En relación a derechos civiles y políticos**

#### **a) Derecho a sufragio:**

En Chile todas las personas mayores de 18 años que no hayan sido condenadas a pena aflictiva, se encuentran facultadas de acuerdo a la Ley de Votaciones Populares y Escrutinios para ejercer el derecho a sufragio. Sin embargo, las personas con discapacidad experimentan una alta abstención en estos procesos, debido a las adversidades del entorno (accesibilidad a los recintos para ciertas discapacidades físicas, particularmente para quienes usan silla de ruedas), barreras informativas y comunicacionales antes y durante los procesos electorales (personas con discapacidad auditiva) y falta de servicios y tecnologías de apoyos suficientes, incluido el voto asistido para quienes lo requieran (discapacidad visual y algunas discapacidades físicas como amputación de manos, parálisis, parkinson, entre otros).

Si bien no existen en el país cifras que cuantifiquen al electorado con discapacidad, sabemos que se trata de un universo que podría cambiar el curso de una elección a nivel regional o nacional.

En efecto, en Chile se estima en 65% al electorado mayor de 18 años y eventualmente habilitado para votar, por lo que al cruzar esta información con los resultados del estudio elaborado por FONADIS e INE el 2004, que establece en **2.068.072** el universo de este colectivo, se obtiene una cifra de **1.344.247** personas. Al descontar a quienes la ley inhabilita por discapacidad intelectual (aproximadamente un 10% de esta población<sup>19</sup>), llegamos a una estimación de **1.209.822** personas facultadas para emitir sufragio.

Sin embargo, pese a la importancia que representa este sector, las estadísticas del Registro Electoral solo contemplan el catastro de las

---

<sup>19</sup> Cisternas María Soledad, Colección Informes de Investigación, Informe de Investigación N°11, Facultad de Derecho Universidad Diego Portales, marzo de 2002, página 4.

personas con discapacidad visual inscritas para dicho efecto. Ello, básicamente, para cuantificar las plantillas que se deberán disponer para cada proceso electoral, debiendo destacarse que este implemento no a resultado ser de gran utilidad, en especial en el caso de elecciones parlamentarias por el gran número de candidatos, ya que solo contemplan ranuras que calzan con las distintas opciones, pero sin ninguna referencia a nombres identificables por el elector ciego. Otra dificultad es que dicha plantilla puede desplazarse al momento de emitir el sufragio, con la posibilidad de que el voto sea considerado nulo si no expresa una opción clara. Una alternativa es incorporar la escritura *braille en la plantilla*. También es apropiada la solución del "voto asistido" por una persona de confianza del elector. Es preciso destacar que el secreto del sufragio es una garantía a favor del elector, quién puede compartir confidencialmente el contenido de su preferencia con una persona de su confianza, sin que se pierda la calidad de "secreto" de dicho voto. Esto último sería también de gran utilidad para las personas con discapacidad física en sus miembros superiores y que presenten dificultades para marcar, cerrar, sellar y depositar su voto en la urna.

Por su parte, las personas con discapacidad física en sus miembros inferiores también experimentan graves dificultades al ejercer su derecho a sufragio, principalmente por las barreras arquitectónicas que presentan los recintos de votación y por la imposibilidad, en muchos casos, de alcanzar de manera adecuada la mesa que sirve de apoyo al interior de la cámara. Por esta razón se deben contemplar alternativas legales que faciliten a los presidentes y vocales de mesa, como también a los encargados de recinto de votación, la facultad de otorgar las debidas facilidades a estos electores, incluido el traslado de la cédula de votación a un primer piso si ello fuere necesario, con los debidos resguardos para el secreto del voto.

Por otra parte se debe considerar la necesidad de información adecuada a las personas con discapacidad auditiva en las fases previas y durante las elecciones, incluida la accesibilidad informativa en las franjas electorales y en los debates de los candidatos.

Actualmente se tramita en el parlamento un proyecto de ley que tiende a la consagración del "voto asistido"<sup>20</sup>, sin embargo, en este se

---

<sup>20</sup> Proyecto de Ley presentado por los parlamentarios Araya, Cornejo, Mora, Sepúlveda, Olivares y Lorenzini, el 21 de abril de 2004, el que Modifica la ley N°18.700, Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios, con el objeto de reconocer el derecho a la asistencia en el acto de votar para las personas con discapacidad. Actualmente en segundo trámite constitucional, sin urgencia. En [www.congreso.cl](http://www.congreso.cl) Boletín 3504-11.



exige la inscripción en el Registro Nacional de la Discapacidad para hacer efectiva dicha garantía, situación que además de inhibir al electorado con discapacidad, representa una dificultad adicional e innecesaria, que no es coherente con el objetivo para el que fue concebido dicho registro: catastrar a las personas que deseen impetrar beneficios fiscales.

Es preciso hacer notar que el sufragio no es un beneficio fiscal, sino un derecho constitucional, esencial en toda democracia, razón por la cual no se debe vincular aquel con ningún tipo de requisito adicional que no fuere la certificación médica de la limitación. Más aún considerando que existen casos donde la discapacidad resulta evidente. Por ende se recomienda eliminar esta disposición del proyecto en tramitación y considerar solo la necesidad de acreditación médica.

## **b) Libertad de desplazamiento: accesibilidad al espacio físico y al transporte público**

- **Respecto de la Accesibilidad al Espacio Físico:**

Se requiere de un **diseño universal** que procure a las personas con discapacidad un adecuado acceso y conectividad con los distintos espacios públicos y construcciones. El principio del diseño universal consiste no solo en la eliminación de las barreras arquitectónicas existentes sino también en la concepción de ciudades y espacios físicos pensados para su uso por todos los individuos sin exclusión.

En concordancia, el artículo 21 de la Ley N°19.284 dispone que: "Las nuevas construcciones, ampliaciones, instalaciones, sean éstas telefónicas, eléctricas u otras reformas de edificios de propiedad pública o privada, destinados a un uso que implique la concurrencia de público, así como también las vías públicas y de acceso a medios de transporte público, parques, jardines y plazas, deberán efectuarse de manera que resulten accesibles y utilizables sin dificultad por personas que se desplacen en sillas de ruedas. Si contaren con ascensores, éstos deberán tener capacidad suficiente para transportarlas.

Los organismos competentes modificarán las normas de urbanismo y construcción vigentes de manera que ellas contengan las condiciones a que deberán ajustarse gradualmente los proyectos, el procedimiento de autorización y de fiscalización; las sanciones que procedieren por su incumplimiento y el plazo y prioridades para que las edificaciones existentes se adecuen a las exigencias previstas en el

inciso precedente". La reglamentación que norma esta materia se encuentra contenida en el Decreto N°40 del Ministerio de Vivienda y Urbanismo (1995).

Sin embargo, y a pesar de que el plazo para realizar adecuaciones a los edificios ya construidos venció en diciembre de 2003 (el vencimiento inicial era en diciembre de 2002, pero se decretó su prórroga), la inmensa mayoría de las construcciones y espacios públicos en Chile no cumplen con la normativa vigente, lo que da cuenta de una no-destinación de recursos para estos efectos, falta de fiscalización e inacción por parte del colectivo de personas con discapacidades físicas para reclamar por sus derechos.

En efecto, actualmente el **75%** de las construcciones del país no cumplen con la ley, situación que es aún más grave en el caso de la Región Metropolitana, donde el **21%** de las construcciones está en norma (es decir, existe **79%** de incumplimiento)<sup>21</sup>.

Por eso resulta importante destacar la atribución otorgada por la Ley a las Direcciones de Obras Municipales, en cuanto a no autorizar construcciones nuevas que no cumplan la reglamentación, considerando incluso responsabilidades pecuniarias tanto para propietarios infractores como para los funcionarios municipales en caso de contravención.

En este sentido, cabe destacar que en el año 2003 una estudiante universitaria con discapacidad física presentó una querrela infraccional en contra de una biblioteca construida con posterioridad a la vigencia de la ley, por no contar con las adecuaciones necesarias para el acceso al segundo piso, donde se ubican los computadores habilitados para uso público<sup>22</sup>.

Luego de un segundo comparendo entre las partes, el tribunal ordenó el archivo de la causa, pues la municipalidad demandada acompañó un certificado de su propio Departamento de Urbanismo, dando cuenta de la finalización de las obras destinadas a asegurar la accesibilidad. Sin embargo, el informe se refería al acceso al edificio y no a las dependencias del mismo, como se solicitaba en la demanda. Finalmente el municipio terminó reconociendo la accesibilidad incompleta de las instalaciones, comprometiéndose a efectuar las

---

<sup>21</sup> Catastro de Accesibilidad del Ministerio de Vivienda y Urbanismo/MINVIU.

<sup>22</sup> Querrela infraccional caratulada "Espinoza Jazmín con Municipalidad de Vitacura", presentada en el 4° Juzgado de Policía Local de Santiago, Rol N°14.123-03 año 2003. Patrocinada por la Clínica de Acciones de Interés Público y Derechos Humanos/Programa Jurídico sobre Discapacidad, Facultad de Derecho, UDP.

adecuaciones pertinentes, las que en definitiva fueron realizadas. Ello, en virtud de una negociación y no por sentencia del tribunal competente para conocer de estas infracciones.

- **Respecto a la Accesibilidad al Transporte Público:**

Todas las discapacidades experimentan distintos tipos de dificultades de acceso al transporte público. Si bien la Ley de Discapacidad dispone en su artículo 23 que: "Todos los medios de transporte público de pasajeros con la sola excepción de los vehículos de alquiler, asegurarán asientos de fácil acceso para ser usados por personas con discapacidad, señalándolos convenientemente. El número de asientos preferentes será de a lo menos uno por cada diez". Agregando a continuación que: "Para facilitar el desplazamiento y seguridad de las personas con discapacidad, los organismos del Estado competentes a nivel nacional, regional, provincial y comunal y las municipalidades, adoptarán las medidas técnicas conducentes a la adaptación de los medios de transporte de pasajeros..." (Artículo 24).

Sin embargo, en el caso de personas con discapacidad física, especialmente aquellas que se desplazan en sillas de ruedas, no pueden ascender y descender autónomamente de un microbús, aún cuando al interior del medio de transporte se señala que hay asientos reservados para personas con discapacidad, dado que carecen de rampas o entrada baja y porque el cobrador automático suele ser otro obstáculo difícil de vencer. Tampoco el diseño de los microbuses presenta espacio suficiente para que se sitúen pasajeros en sillas de ruedas.

Cabe destacar que en el año 2001 personas con discapacidad física interpusieron un Recurso de Protección en contra del Ministerio de Transporte y Telecomunicaciones<sup>23</sup>, por la falta de acceso al transporte público. El recurso fue rechazado por la Corte de Apelaciones de Santiago en fallo confirmado luego por la Corte Suprema. La resolución consideró que no se violaba la igualdad ante la ley de estas personas y que el Ministerio había dispuesto "...diversas normas para mitigar aunque sea en parte las limitaciones a que se ven enfrentados en forma diaria...", refiriéndose expresamente a la importación de vehículos especiales con franquicia aduanera.

---

<sup>23</sup> Recurso de Protección caratulado "Muñoz Noemí con Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones", presentado ante la Corte de Apelaciones de Santiago el 21 de agosto de 2001, Rol N°4427-01. Patrocinado por la Clínica de Acciones de Interés Público y Derechos Humanos/Programa Jurídico sobre Discapacidad, Facultad de Derecho, UDP.

En el caso del Ferrocarril Metropolitano de Santiago/METRO, y tratándose de personas con discapacidad visual, éste no cuenta con anuncio por alto parlante de todas sus estaciones, sino solo en aquellas de combinación.

Para la discapacidad física, en tanto, el METRO de Santiago cuenta solo con adecuaciones en sus líneas más recientes, mientras que la Línea 1, que recorre la principal arteria de la capital, no cuenta con ascensores o cintas transportadoras, salvo en la adecuación hecha en la Estación Baquedano, con ocasión de la implementación de la Línea 5 que conexas con la Línea 1.

Finalmente, se debe destacar que no obstante la contribución que representa para la accesibilidad al transporte público de las personas con discapacidad la implementación de Transantiago, su impacto es relativo, puesto que si bien prevé la habilitación de microbuses con rampas para el acceso de sillas ruedas, esto solo ocurre en el troncal principal del proyecto y no en toda la ciudad ni en las conexiones con otros sistemas de transporte, como es la complementación con el METRO de Santiago que, como se ha dicho, carece precisamente de adecuaciones en su línea troncal.

Tampoco se encuentra previsto el anuncio oral de las paradas, a fin de favorecer el desplazamiento autónomo de las personas con discapacidad visual, ni existen letreros que vayan indicando estas detenciones, para el caso de las personas con discapacidad auditiva. Debiéndose resaltar, siguiendo el principio del diseño universal, que todas estas consideraciones no solo favorecen a las personas con discapacidad, sino al conjunto de ciudadanos que la requieran, incluidos los visitantes extranjeros que desconocen la ciudad.

- **Respecto a la Accesibilidad al Tráfico Aéreo:**

No existe ninguna normativa que regule este medio de transporte, tratándose de personas que presentan necesidades especiales. Sin embargo, la ocurrencia de diversas situaciones que han afectado a personas con discapacidad por parte de los transportadores aéreos, generando incluso acciones judiciales, motivó a la Dirección de Aeronáutica Civil a promover la elaboración de la Normativa de Seguridad para el Uso del Transporte por estos pasajeros, cuya redacción concluyó el segundo semestre de 2004 y que aún no se encuentra vigente.

Contar hoy con esta normativa permitiría acabar con los actos arbitrarios y discriminatorios a los que se han visto expuestas personas con discapacidad. Como fue el caso que afectó a Ricardo Campos, campeón nacional de bochas en silla de ruedas, quien fue imposibilitado de viajar en la aerolínea Iberia, cuando se disponía concurrir a España para entrenar su disciplina.

De acuerdo a lo informado por distintos medios de comunicación el pasado 05 de agosto, la razón para adoptar esta medida, habría sido que el deportista carecía de la posibilidad de concurrir al baño de la aeronave de forma autónoma.

### **c) Capacidad Jurídica**

Nuestro Código Civil define la capacidad como la aptitud legal para celebrar actos y contratos. Por ende, serán incapaces quienes carecen de dicha aptitud legal, distinguiéndose entre absolutamente incapaces y relativamente incapaces.

En la primera categoría se encuentran, junto a los impúberes, dos clases de personas con discapacidad: **“los dementes”** (actualmente se prefiere utilizar el término persona con discapacidad mental) **y “los sordomudos que no pueden darse a entender claramente”**. Por ende, los actos o contratos celebrados en forma directa por estas personas adolecen de nulidad absoluta.

Cabe destacar que la referencia a “darse a entender claramente” obedece a una modificación legal de octubre de 2003, pues el Código Civil, promulgado en el año 1855, prescribía “sordomudos que no pueden darse a entender por escrito”.

Sin embargo esta nueva definición no soluciona el problema de fondo, que es la existencia de personas sordas con facultades intelectuales en normales condiciones y que por no darse a entender en la forma que las personas oyentes determinan, pueden seguir siendo calificados como absolutamente incapaces. Es decir, existe aún una discriminación que afecta a los sordomudos que no se pueden dar a entender claramente (según la subjetiva apreciación de la comunidad oyente), la que se aplica frente a una supuesta imposibilidad de la sociedad para percibir sin riesgo de error la voluntad de este particular manifestante.

La inhabilidad descrita impide al sujeto de derecho mencionado actuar en la vida jurídica, con graves consecuencias para sí y para su

patrimonio, razón por la cual la causal de incapacidad debería ser eliminada.

#### **d) Información Accesible**

Las principales limitantes de la discapacidad auditiva están en el campo de la comunicación con el entorno y en el modo cómo éste le informa o comunica lo que está dándose a conocer. Por ello la ley N°19.284 dispone que los canales de televisión deben aplicar "*mecanismos de comunicación audiovisual que proporcionen información a la población con discapacidad auditiva en los informativos*". Disponiendo por su parte el Consejo Nacional de Televisión, en junio de 1994, que "*los mecanismos que se empleen serán los corrientemente utilizados para la adecuada recepción de la información*".

Sin embargo, y pese a que desde el año 2001 se tramita en el congreso una modificación legal que busca establecer al lenguaje de señas como lengua oficial de las personas con discapacidad auditiva, por años los canales sostuvieron que cumplían con la normativa vigente al incorporar el generador de caracteres, negándose a incorporar este lenguaje corrientemente utilizado, por lo que en el año 2002 se presentó un recurso de protección en contra de los canales de televisión<sup>24</sup>.

Este recurso fue acogido por la Corte de Apelaciones de Santiago, en abril de 2002, obligando a los canales de televisión a incorporar el lenguaje de señas en sus noticiarios de alta audiencia en un plazo máximo de diez días. Sin embargo, los canales apelaron a la Corte Suprema, que desechó el recurso por considerarlo extemporáneo, pese a que la garantía constitucional de emitir opinión –y por ende de recibir información, como lo expresó la Corte de Apelaciones en su fallo unánime- le era violado diariamente a las personas con discapacidad auditiva al no existir informativos en lengua de señas (Violación por omisión). Finalmente, la inclusión rotativa del citado mecanismo en los noticieros se logró tras intensas negociaciones entre los canales y organizaciones de personas sordas.

No obstante, es evidente que la normativa debe ser aclarada, de tal modo que sea una obligación en los términos que lo indicó el fallo de la Corte de Apelaciones de Santiago indicado precedentemente.

---

<sup>24</sup> Recurso de Protección caratulado "Molina Pamela contra canales de televisión", presentado ante la Corte de Apelaciones de Santiago en octubre de 2001, Rol N°5527-2001. Patrocinado por la Clínica de Acciones de Interés Público y Derechos Humanos/Programa Jurídico sobre Discapacidad, Facultad de Derecho, UDP.

Una solución a este problema, es la aprobación del proyecto que espera desde el año 2000 en el Congreso, el cual *"reconoce con carácter oficial al lenguaje de señas como herramienta de comunicación para la población con discapacidad auditiva en todo el territorio nacional"*<sup>25</sup>. Pues su aprobación permitiría incorporar de manera obligatoria esta lengua en los noticieros, al estar establecido por ley que se trata del mecanismo *corrientemente utilizado* por dicho colectivo para comunicarse.

## **4.2.- En relación a los derechos económicos, sociales y culturales**

Se han seleccionado los dos derechos de mayor trascendencia en este ámbito, a saber: derecho a la educación y derecho al trabajo.

### **a) Educación verdaderamente inclusiva como concepto transversal**

Respecto del acceso de las personas con discapacidad a la educación, la Ley N°19.284 dispone en su artículo 27 que "Los establecimientos públicos y privados del sistema de educación regular deberán incorporar las innovaciones y adecuaciones curriculares necesarias para permitir y facilitar, a las personas que tengan necesidades educacionales especiales, el acceso a los cursos o niveles existentes, brindándoles la enseñanza complementaria que requieran, para asegurar su permanencia y progreso en dicho sistema...". Agregando que "cuando la naturaleza y/o grado de la discapacidad no haga posible la señalada integración a los cursos ordinarios, la enseñanza especial se impartirá en clases especiales dentro del mismo establecimiento educacional...".

El Ministerio de Educación ha realizado esfuerzos para generar la política de Educación Especial en Chile, lo cual a generado profundas resistencias de algunas escuelas especiales pensando que serán eliminadas. Este movimiento ha sido liderado por un particular segmento de establecimientos educacionales, cual es el de las denominadas "Escuelas de Lenguaje". Esta tendencia ha concitado algunos apoyos en padres y apoderados, proceso que ha sido difícil de revertir por parte del MINEDUC, en orden a garantizar que esta nueva

---

<sup>25</sup> Moción presentada por los parlamentarios Elgueta, Pérez, Encina y Longton el 7 de noviembre del 2000, el que Reconoce el lenguaje de señas como forma de comunicación para personas con discapacidad auditiva y vocal. Actualmente en primer trámite constitucional en la Cámara de Diputados, sin urgencia. En [www.congreso.cl](http://www.congreso.cl) Boletín 2619-07.

política no implica el cierre de planteles, sino profundizar una concepción amplia de educación inclusiva. Lo que se desea es precisamente evitar las exclusiones y segregaciones a las cuales se han visto enfrentados muchos educandos con discapacidad, con las explicaciones de los planteles, de no contar con una infraestructura adecuada, como tampoco la capacitación docente necesaria y carencia de servicios de apoyo que permitan la adecuada integración.

La Ley resguarda también la accesibilidad en el caso de la educación profesional superior, prescribiendo en su artículo 30 que: "El Ministerio de Educación cautelará la participación de las personas con discapacidad en los programas relacionados con el aprendizaje, desarrollo cultural y el perfeccionamiento. Del mismo modo, fomentará que los programas de Educación Superior consideren las materias relacionadas con la discapacidad, en el ámbito de su competencia".

No obstante, siguen persistiendo en nuestro país situaciones de discriminación en el acceso y permanencia en establecimientos educativos básicos, medios y superiores, en relación a personas con discapacidad. Tampoco existe en la formación regular de profesores, la atención de necesidades educativas especiales como contenido obligatorio y sistemático ni como política de los planteles regulares, el criterio de adecuaciones curriculares.

Es preciso hacer notar que la educación superior en relación a personas con discapacidad, es muchas veces una "tierra de nadie", en donde los establecimientos en razón del principio de "autonomía", no analizan en profundidad una política que aborde la situación de ingreso y permanencia de estos estudiantes, perpetuando situaciones de exclusión.

## **b) Inserción laboral y Permanencia en el empleo**

En cuanto a la capacitación e inserción laboral de las personas con discapacidad, la Ley 19.284 señala en su artículo 33 que: "El Estado, a través de los organismos pertinentes, promoverá la capacitación laboral de las personas con discapacidad, creando programas especiales con el fin de permitir e incrementar su inserción al trabajo". Sin embargo, solo "Las personas con discapacidad, inscritas en el Registro Nacional de la Discapacidad, podrán celebrar el contrato de aprendizaje contemplado en el artículo 77 del Código del Trabajo, hasta la edad de 24 años". (Artículo 34).



En materia de inserción laboral, en tanto, el cuerpo legal prescribe que: "El Estado, a través de sus organismos pertinentes, creará condiciones y velará por la inserción laboral de las personas con discapacidad a objeto de asegurar su independencia, desarrollo personal, ejercicio del derecho a constituir una familia y a gozar de una vida digna" (artículo 37).

Se debe tener presente, que la Sociedad Civil de personas con discapacidad a propuesto la incorporación de normas que tiendan a promover el empleo de personas con discapacidad en la empresa privada, a través de franquicias tributarias. Además de otras modificaciones que buscan establecer un cupo específico para personas con discapacidad en la planta de la administración pública. Se percibe en esta materia uno de los aspectos más álgidos que afectan al colectivo que ocupa este estudio y, en consecuencia, su posibilidad de desarrollar una vida autónoma y digna, toda vez que el acceso a un puesto de trabajo y su mantención resultan de gran dificultad para un trabajador con discapacidad.

Por su parte, el Fondo Nacional de la Discapacidad ha creado una red de oficinas de intermediación laboral en distintas regiones del país. Una experiencia similar presenta el Programa Chile de inserción laboral para personas ciegas, que a contado desde sus primeras fases de ejecución con aportes del Banco Interamericano de Desarrollo y de Fundación Once para América latina/ FOAL, logrando a la fecha de este reporte un total de 252 colocaciones.(labor realizada desde el año 2001). Pese al trabajo desplegado por estas iniciativas, la inserción laboral de este sector sigue siendo una meta que se topa con muchos obstáculos, principalmente de orden cultural.

Por lo mismo resulta destacable la reunión sostenida entre el Presidente de la República, Ricardo Lagos y el presidente de la ONCE (Organización Nacional de Ciegos Españoles), Miguel Carballada , el pasado 2 de diciembre en el Palacio de la Moneda para tratar temas relacionados con la presencia de este organismo, con el objeto de seguir apoyando la inserción laboral de las personas ciegas.

La compleja inserción laboral de trabajadores con distintas discapacidades radica en el desconocimiento que tanto empresarios como el sector público tienen respecto de las capacidades y potencialidades de estos ciudadanos, lo que inhibe su contratación. También incide la suposición de costosas adecuaciones a los respectivos puestos de trabajo.

Otro factor relevante, es que las personas con discapacidad que reciben Pensión Asistencial de Invalidez (PASIS), actualmente fijada en \$32.713<sup>26</sup> (reajustable anualmente en un 100% del IPC del año anterior), por acceder a un empleo, pierden su derecho a recibir esta ayuda, que representa en muchos casos el único ingreso que les ayuda en su subsistencia. Además la precaria estabilidad y mantención de un puesto de trabajo tratándose de una persona con discapacidad, hace que muchos prefieran la seguridad de la exigua pensión.

Por ello resulta imprescindible que se revise esta restricción al beneficio, en tanto desincentiva un aspecto medular de la ley, cual es lograr la plena integración social de las personas con discapacidad en Chile, particularmente a través del trabajo.

---

<sup>26</sup> Portal FONADIS, [www.fonadis.cl](http://www.fonadis.cl)

## **V.- CONCLUSIONES Y PROPUESTA**

Cabe hacer notar que si bien se ha realizado una revisión a la normativa nacional e internacional relativa a la discapacidad y casos específicos de discriminación por esta condición de acuerdo a derechos fundamentales civiles, políticos, sociales, culturales y económicos, estos representan solo algunas de las situaciones más graves y urgentes en la materia, siendo importante hacer un completo barrido legal a fin de eliminar discriminaciones respecto de personas con discapacidad contenidas en otras disposiciones, partiendo por eliminar el uso de lenguajes inadecuados, como el "demente o loco" a que se refiere el Código de Procedimiento Civil, por citar un ejemplo.

Con el propósito de guardar correspondencia con los tópicos abordados en el presente informe, las conclusiones y propuestas se entregaran de acuerdo a dicha clasificación de derechos. Además de entregar algunas consideraciones generales sobre otros aspectos específicos.

### **5.1.- Derechos Civiles y Políticos**

#### **Respecto al Derecho a Sufragio**

- a) Considerar la situación de las personas con discapacidad auditiva, de tal manera que las franjas de propaganda televisiva de las candidaturas incorporen la traducción al lenguaje de señas, a fin de garantizar su derecho a sufragio e integrar a este importante colectivo en un proceso democrático y de participación ciudadana. Lo propio debe ocurrir en los debates de candidatos.
- b) En cuanto a las personas con discapacidad visual, debiera también considerar la prescripción de una normativa que obligue a los distintos candidatos a incorporar respecto del material de sus campañas el sistema braille y cinta de audio para estos electores, con el objeto que sean debidamente informados. De igual modo la plantilla de votación debe incorporar un sistema que permita su cabal comprensión por parte del elector ciego.

- c) Aprobación del proyecto de ley que instituye el "voto asistido", eliminando el requisito de inscripción previa en el Registro Nacional de la Discapacidad por las razones que se han expresado.
- d) Revisar y codificar las facilidades en términos de mecanismos y servicios de apoyo para el efectivo ejercicio del sufragio de los ciudadanos con discapacidad (ejemplo, persona en silla de ruedas que no puede subir a un segundo o tercer piso a través de escalas en recintos donde no exista ascensor) Actualmente las referencias a "Dar Facilidades", no constituyen ninguna directriz específica hacia delegados en recintos electorales o vocales de mesa, lo cual queda al criterio del interprete.  
Por lo expresado y tratándose de materias de derecho público, en las cuales se argumenta por el servicio electoral que no se pueden verificar más apoyos que aquellos que estuvieren expresamente consagrados en la ley (actualmente solo la plantilla plástica), es preciso modificar la ley 18.700 sobre votaciones populares y escrutinios en los sentidos indicados, lo que a su vez permitirá al servicio electoral actuar más ampliamente en los respectivos instructivos y orientaciones.

## **Respecto a la libertad de desplazamiento, accesibilidad al espacio físico, al transporte público y al tráfico aéreo**

### **a) Accesibilidad al espacio físico**

Se debe implementar un procedimiento más efectivo para la fiscalización y sanción de quienes no cumplan con las adecuaciones previstas por la ley para el acceso de las personas con discapacidad al espacio físico y construcciones de concurrencia pública. Ello a la luz del alto porcentaje de incumplimiento que exhibe el país y la Región Metropolitana en la materia. El instituto de Jueces de Policía Local, a través de su presidente, ha estimado que debería elevarse el nivel de las multas contempladas en la ley, ya que por ser muy bajas no representan una verdadera sanción para la administración de muchos edificios públicos.

En el marco de la convención mundial sobre derecho de personas con discapacidad (debate en ONU), se ha propuesto la suspensión del edificio público en cuanto a la prestación que se da a través de él, mientras no cumpla con las exigencias legales de accesibilidad.

## **b) Accesibilidad al transporte público**

Procurar medidas en los distintos niveles de la administración del Estado (local, regional y nacional, como lo señala la Ley Nº19.284) para que paulatinamente vayan introduciendo adecuaciones al transporte público que brinden accesibilidad para todos los tipos de discapacidades. Esto significa no solo contemplar normas de accesibilidad en las bases de licitación de un plan específico a una región como lo es Transantiago, si no la dictación de una reglamentación completa aplicable a todo el territorio nacional, de modo que tenga carácter obligatorio.

## **c) Accesibilidad al transporte aéreo**

Se debe materializar la promulgación inmediata de la Normativa de Seguridad para el Uso del Transporte Aéreo de Pasajeros con necesidades especiales, cuya redacción concluyó el segundo semestre de 2004 y que actualmente se encuentra en la Fiscalía de la Dirección General de Aeronáutica Civil. Particularmente sensible es la situación de personas que presentan prótesis y otras ayudas técnicas, que muchas veces son considerados como posibles armas al interior de la aeronave, y por ende afectados por discriminación.

## **Respecto de la capacidad jurídica**

Eliminación de la calidad de "absolutamente incapaces" contemplada en el código civil de "las personas Sordomudas que no pueden darse a entender claramente".

Se trata de individuos con capacidades intelectuales normales y con una clara voluntad, por lo que no se justifica su discriminación en cuanto a la imposibilidad de actuar en la vida del derecho, celebrando todo tipo de actos y contratos como el resto de las personas.

## **Respecto al Acceso a la Información y la comunicación**

- a) Se debe indicar expresamente en el reglamento dictado por el Consejo Nacional de Televisión que "el mecanismo de comunicación corrientemente utilizado por las personas con discapacidad auditiva" es la lengua de señas, sin perjuicio de otros métodos auxiliares como la sub-titulación. En consecuencia, los canales deberían incorporar estos mecanismos en sus noticieros,

cumpliendo cabalmente la prescripción legal. Esta accesibilidad debe ser completa, es decir en todos los canales y, en horario de alta audiencia, como lo señaló la Corte de Apelaciones de Santiago en el recurso de protección, que se ha comentado en este reporte.

- b) Un punto fundamental, y que resuelve no solo esta situación específica sino también otras que afectan a las personas con discapacidad auditiva, es la promulgación del proyecto de ley que desde 2002 aguarda en el parlamento y que establece como medio de comunicación oficial de las personas sordas la lengua de señas.

## **5.2.- Derechos económicos, sociales y culturales**

### **Educación inclusiva como concepto transversal**

El MINEDUC debe continuar con el proceso tendiente a la aplicación de la nueva política pública en Educación Especial<sup>27</sup>, logrando un consenso entre los distintos actores del sistema, a fin de poder concretar los desafíos planteados para los años 2006 al 2010, los que se presentan en concordancia con los debates especializados llevados a cabo en ONU respecto de la Convención de los Derechos de Personas con Discapacidad y los estudios de UNESCO en la materia.

Estos desafíos serán<sup>28</sup>:

- a) Hacer efectivo el derecho a la educación, a la igualdad de oportunidades, a la participación y a la no-discriminación de las personas que presentan necesidades educativas especiales, garantizando su pleno acceso, integración y progreso en el sistema educacional.
- b) Promover en las distintas instancias del sistema educacional, el desarrollo de concepciones, actitudes y prácticas pedagógicas más inclusivas y respetuosas de la diversidad y de los derechos de las personas que presentan necesidades educativas especiales.
- c) Garantizar las condiciones necesarias en los distintos niveles y modalidades del sistema educacional para que las personas que

---

<sup>27</sup> Política Pública en Educación Especial, comunicada oficialmente por el Ministro de Educación, Sergio Bitar, el lunes 22 de agosto de 2005.

<sup>28</sup> Extracto del documento elaborado por un comité de expertos sobre "Bases para una Política Pública en Educación Especial en Chile", año 2004.

presentan necesidades educativas especiales accedan, progresen y egresen con las competencias necesarias para su participación en la sociedad.

- d) Favorecer la articulación y conexión de la educación regular y especial en todos los niveles y modalidades del sistema escolar, incorporando transversalmente la temática de las necesidades educativas especiales en los planteamientos generales de las políticas en la materia.
- e) Fortalecer los equipos multiprofesionales de la Educación Especial en todas las direcciones provinciales del país para coordinar el desarrollo de acciones de asesoría, evaluación y control a los establecimientos educacionales que trabajan con alumnos y alumnas que presentan necesidades educativas especiales y para implementar, evaluar y hacer el seguimiento de la política pública en la materia.
- f) Incorporación consistente y sistemática de los contenidos sobre “Necesidades Educativas Especiales” en la formación inicial docente, como también incorporación consistente y sistemática de las unidades de Curriculum regular en la formación inicial de educadores diferenciales y profesionales de apoyo.

Además se debe dar un decidido tratamiento normativo y de política al acceso y mantenimiento de alumnos con discapacidad en la educación superior, evitando las situaciones de discriminación que muchas veces se verifican en este ámbito. El principio de autonomía no puede interpretarse de manera que atente contra los derechos fundamentales de alumnos con discapacidad.

Nota: AL cierre de esta investigación no se disponía del documento oficial de “Política Pública para la Educación Especial en Chile”, anunciada por el Ministro de Educación Sergio Bitar, el día 22 de agosto de 2005 en la Escuela Especial Juan Sandoval Carrasco de Santiago.

## **Inserción Laboral**

- a) En el estatuto administrativo se debe señalar expresamente que la condición de “Discapacidad”, no obsta a la exigencia de “Salud Compatible” en el caso de muchos cargos públicos. De este modo se facilitaría la contratación de personas con discapacidad en dicho sector, evitando la baja incidencia que estos trabajadores tienen en el mencionado ámbito.

- b) El parlamento debe resolver respecto de la situación de pérdida de la pensión asistencial cuando una persona con discapacidad celebre un contrato de trabajo. Hay fórmulas que propician el congelamiento de la pensión por un plazo de dos años, al término del cual la persona debería optar entre esta o su empleo. Otros promueven la mantención concomitante entre el empleo obtenido y la pensión. Una solución sobre el particular evitaría la inhibición de titulares de PASIS en orden a insertarse laboralmente.
- c) El parlamento debe necesariamente abordar la temática de promoción del empleo de personas con discapacidad, analizando las ventajas y desventajas de concebir incentivos tributarios para el sector privado o cupos determinados en la planta del sector público. El ejecutivo se ha ido ocupando progresivamente de este tema, sin perjuicio que deberá seguir profundizando en nuevas estrategias de capacitación y colocación laboral. Nota: El Banco Interamericano de Desarrollo/ BID ha iniciado un estudio, con el objeto de analizar legislación comparada para producir propuestas normativas aplicables en el caso Chileno (segundo semestre año 2005)
- d) Se deben eliminar las prohibiciones para que personas con discapacidades sensoriales puedan ejercer cargos públicos, como los de jueces, notarios y fiscales, más aún considerando que los postulantes deben tener, en estos casos, la calidad de abogados, y por ende han sorteado todas las exigencias que implica este título profesional.

### **5.3.- Consideraciones generales**

#### **En cuanto a la Ley de Discapacidad y su incumplimiento**

Se deben diseñar mecanismos de fiscalización más efectivos en relación al cumplimiento normativo, considerando a la vez la elevación de las multas contempladas en casos de infracción a la ley, cualquiera sea el derecho afectado. (Accesibilidad, como se ha dicho, pero también otros)

De igual modo se debe aclarar que en el artículo 48 de la ley, la competencia de los Jueces de Policía Local es amplia respecto de toda discriminación o amenaza en el ejercicio de los derechos y beneficios que corresponden a una persona con discapacidad, sin importar que estos últimos estén consagrados en la mencionada ley o en otras



normativas. Con ello se eliminaría la posibilidad de declaratoria de incompetencia de Jueces de policía local que deban conocer de afectaciones de derecho no contempladas en la ley N° 19.284, pero cuyo titular es una persona con discapacidad.

## **Defensa Jurídica**

Se debe contemplar que el FONADIS o el servicio público que lo reemplace tenga como facultad el efectuar defensas jurídicas de personas con discapacidad, destacándose esta posibilidad en caso de intereses colectivos o difusos (esto último se contempla en la propuesta de modificación a la ley N° 19.284, en actual tramitación parlamentaria)

Ello es particularmente relevante para abordar situaciones de discriminación desde un punto de vista de procedimientos, incluso ante los tribunales de justicia.

## **Respecto a las ayudas técnicas**

En el marco legal actual, el subsidio para la adquisición de ayudas técnicas, solo favorece a personas de escasos recursos. Es importante considerar que la discapacidad conlleva una condición de empobrecimiento, especialmente por las disminuidas alternativas laborales y en otros casos por los altos costos de tratamientos médicos, razón por la cual no se justifica la mencionada distinción. Por otra parte, las ayudas técnicas más sofisticadas son de alto valor económico, por lo que aún, tratándose de personas que no sean de escasos recursos, les es muy difícil adquirirlas.

Por ello se recomienda ampliar la posibilidad de entregar recursos fiscales para la adquisición de ayudas técnicas a personas con discapacidad en general, eliminando la referencia legal a los “escasos recursos”.

## **Respecto de los medios de comunicación**

Como se comentó en el desarrollo de este informe, el tratamiento periodístico dado por los medios de comunicación a situaciones de discriminación o violación de derechos de las personas con discapacidad, no siempre es el más acorde a criterios de respeto y prudencia respecto de los planteamientos del afectado. Por ende se recomienda incorporar en las mallas curriculares de la carrera de periodismo, los contenidos de “diversidad e inclusión social”, dentro de lo cual se encuentra tanto el sector de personas con discapacidad como otras minorías. También se

deben incluir estas materias en jornadas de actualización periodística promovidas por las universidades y otros centros de estudios.

Un rol importante en la materia debe jugar el concejo nacional de televisión como también la asociación nacional de televisión ANATEL y la asociación de radiodifusores de Chile en orden a instruir criterios claros para eliminar la generación de estereotipos.

## **Materias Internacionales**

- a) El Estado de Chile debe incentivar la activación del mecanismo de vigilancia de la Convención Interamericana para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad /OEA, debiendo destacarse que Chile ha ratificado dicho tratado internacional, al igual que otros Estados de la Región. No obstante, el mecanismo de monitoreo permanece inactivo.

Desde otro ángulo y dada la vigencia de la Convención en Chile, debe incorporar como directrices en su legislación y políticas públicas, lo prescrito en dicho Pacto.

- b) El Estado de Chile debe mantener una participación permanente a través de expertos de trayectoria en el Comité Ad Hoc de ONU, (al igual que lo hacen otros Estados), que elabora el texto de una Convención Mundial sobre los Derechos de Personas con Discapacidad. Por su parte, el Ministerio de Relaciones Exteriores debe, con la debida anticipación, arbitrar los medios necesarios para esta participación especializada.

Chile debe consolidar un liderazgo en materia de respeto de Derechos Humanos, Democracia Participativa, y Desarrollo Inclusivo, lo que implica una activa presencia a través de agentes especializados en los ámbitos internacionales mencionados.

## **VI.- BIBLIOGRAFÍA**

- CISTERNAS REYES, MARIA SOLEDAD, Colección Informes de Investigación, Informe de Investigación N°11 La Discapacidad en Chile frente a la necesidad de profundización Democrática en los Procesos Electorales, Facultad de Derecho Universidad Diego Portales, marzo de 2002, 20 Páginas.

- CISTERNAS REYES, MARIA SOLEDAD, “La Discapacidad en Chile: Un tema de proyección urgente”: en Discriminación e Interés Público, Facultad de Derecho, Universidad Diego Portales, Editor Felipe González, Santiago de Chile; año 2001, 265 Páginas.
- CISTERNAS REYES, MARIA SOLEDAD, Informe Análisis de medidas del Plan de Transporte Urbano de Santiago (Transantiago) para favorecer a las personas con discapacidad, Informe Jurídico, Santiago, mayo de 2004, 100 Páginas.
- CISTERNAS REYES, MARIA SOLEDAD, Modificaciones a la Ley de Integración Social de las Personas con Discapacidad, Informe Jurídico dirigido al Ministerio de Justicia y presentado ante la Comisión de Discapacidad de la Cámara de Diputados, año 2003, 110 Páginas.
- EGEA CARLOS, SARABIA ALICIA, Clasificaciones de la OMS sobre Discapacidad, en Panorámica de la Discapacidad, 70 Páginas.

### **NORMATIVA NACIONAL**

- Constitución Política de la República de Chile de 1980.
- Ley N° 19.284, “Sobre Integración Social de las Personas con Discapacidad”. Publicada en el Diario Oficial el 14 de enero de 1994.
- Proyecto de Ley que modifica la Ley N° 19.284, Iniciativa promovida por la Comisión de Discapacidad de la Cámara de Diputados y presentada como Proyecto de Ley en mayo de 2005, por el Ministerio Secretaria General de la Presidencia y el Ministerio de Planificación/MIDEPLAN. Fecha de ingreso a tramitación parlamentaria, 18 de mayo de 2005, sin urgencia. En [www.congreso.cl](http://www.congreso.cl), Boletín 3875-11.
- Proyecto de Ley que establece medidas contra la discriminación, presentado por el Ejecutivo a tramitación parlamentaria el 14 de marzo de 2005.
- Proyecto de Ley que Modifica la ley N°18.700, Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios, con el objeto de reconocer el derecho a la asistencia en el acto de votar para las personas con discapacidad. Fecha de ingreso a tramitación parlamentaria, 21 de abril de 2004, sin urgencia. En [www.congreso.cl](http://www.congreso.cl) Boletín 3504-11.

- Proyecto de Ley que Reconoce el lenguaje de señas como forma de comunicación para personas con discapacidad auditiva y vocal. Actualmente en primer trámite constitucional en la Cámara de Diputados, fecha de ingreso 7 de noviembre de 2000, sin urgencia. En [www.congreso.cl](http://www.congreso.cl) Boletín 2619-07.

## **NORMATIVA INTERNACIONAL**

- Normas Uniformes Sobre la Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad, aprobada por la Asamblea General de Naciones Unidas en su Cuadragésimo Octavo periodo de Sesiones mediante Resolución 48/96 del 20 de diciembre de 1993.
- Convención Interamericana para la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad, aprobada en la Asamblea General de la Organización de Estados Americanos (OEA), en Junio de 1999.
- Proyecto de Convención Mundial sobre los derechos de las personas con discapacidad, en elaboración a cargo de la Organización de Naciones Unidas.
- Clasificación Internacional del Funcionamiento de la Discapacidad y la Salud (CIF), adoptada mediante resolución 54/21 de 2001, Organización Mundial de la Salud/OMS.

## **ESTUDIOS Y OTROS DOCUMENTOS**

- FONADIS/ INE, Primer Estudio Nacional de la Discapacidad en Chile (ENDISC Chile 2004).
- MINISTERIO DE VIVIENDA Y URBANISMO/ MINVU, Catastro de Accesibilidad.
- MINISTERIO DE EDUCACIÓN, Política Pública de Educación Especial, documento borrador "Educación de Calidad para Todos. El Desafío de la Educación Especial en Chile", julio de 2005.
- Informe del grupo de expertos convocado por el Ministerio de Educación y UNESCO que elaboró las "Bases para una Política Pública sobre Educación Especial en Chile", año 2004.

**PAGINA WEB:**

- Página [www.un.org/esasocdev/enable/htm](http://www.un.org/esasocdev/enable/htm), Departamento de Desarrollo Social, Organización de Naciones Unidas/ONU.
- Portal FONADIS, [www.fonadis.cl](http://www.fonadis.cl)
- Portal Ministerio de Planificación, [www.mideplan.cl](http://www.mideplan.cl)
- Portal Instituto Nacional de Estadísticas, [www.ine.cl](http://www.ine.cl)
- Página [www.un.org](http://www.un.org).
- Página [www.who.int/es/index.html](http://www.who.int/es/index.html)

NOTA: Los textos de la autora indicados al inicio de este acápite cuentan con una Bibliografía que puede ser consultada para cada tema en específico.